

## NUEVAS CAUSALES DE PRISIÓN PREVENTIVA CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 239 bis DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

*M.Sc. Shirley Moraga Torres*

### Resumen

En materia de prisión preventiva, nuestro país incorporó a la legislación procesal penal nuevas causales a valorar para su procedencia, mismas que se introdujeron mediante la Ley 8720 del 22 de abril del 2009 y sus reformas al Código Procesal Penal adicionando las que ya existían y se encontraban vigentes desde 1998. Dichas causales son las contempladas en el artículo 239 bis.

### Abstract

In matters of custody, our country joined the criminal procedural law to value new grounds for its origin, which are being introduced by the 8720 Act of April 22, 2009 and amendments to the Criminal Procedure Code by adding the already existing since 1998 were outstanding. These grounds are covered in Article 239 bis.

### Palabras Clave

Prisión, preventiva, causales, cautelares.

### Key Words

Prison, preventive, causals, precautionary.

### 1. Introducción

Estas nuevas reformas procesales en materia de prisión preventiva, tuvieron su origen en lo que en sus inicios fue, el Proyecto de Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, expediente legislativo número 16.973.

Como punto de partida de este proyecto, se encuentra según la exposición de motivos que se hiciera en el mismo y que fundamentaba la necesidad de la creación de dicha ley, las siguientes consideraciones:

**a. El aumento de la criminalidad y la violencia que en los últimos años han afectado derechos esenciales de los ciudadanos, como el derecho a la vida, la integridad física y la propiedad, lo cual de acuerdo a lo expuesto, incidía de manera negativa en el desarrollo del país.**

De conformidad con lo anterior, este proyecto de ley establecía como justificante para la creación de la ley, las tasas que reflejaban el sistema de Indicadores (Sisvi del Ministerio de Justicia, que es un Sistema de

Información sobre la Violencia y el Delito) según la cual, la tasa del robo en el país para ese momento, indicaba que era de 93 por diez mil habitantes en el 2006, considerada relativamente alta para los estándares internacionales y reflejaba un aumento especial y alarmante que tenían las tasas de algunos delitos contra la propiedad en el país, así, entre 1990 y el año 2006 el robo creció en un 748%, el hurto en un 54%, el robo a vehículos un 37% y el robo a casas en un 20%.

Se consideró que otro aspecto medular que fundamentaba la creación de la ley, lo establecido en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, del año 2005, y el programa Estado de la Nación, 2007, según los cuales, los delitos contra la vida se habían disparado, y que en las dos últimas décadas las tasas de homicidios y de asaltos con violencia se habían duplicado.

Asimismo, dicho proyecto indicaba que según cifras del PNUD para el 2005, analizando los datos de victimización, se observaba que el porcentaje de hogares donde algún miembro había sido víctima de un delito, paso de un 20% en 1986 a un 38.7% en el 2004.

Por último, se consideró la alarma social que existía sobre la criminalidad y por tanto, que hizo crecer la alarma social, así se cita la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana realizada por el PNUD en el 2006, que concluía, como para la población costarricense, la inseguridad y las drogas son el principal problema del país, y la encuesta realizada por CID-Gallup 2008 (Empresa que hace estudios de opinión pública), en cuanto a que estableció que el 65% de los costarricenses afirmaron que Costa Rica es un país nada o poco seguro.

### **b. Consecuencias de la Inseguridad Ciudadana.**

La inseguridad ciudadana se vio como otro factor que tiene graves consecuencias para el desarrollo del país, ya que no sólo genera elevados costos a los ciudadanos y el erario público, sino que afecta actividades propias del país como lo son el turismo y el comercio, así como la producción de un deterioro en la calidad de vida de la población y una pérdida de capital social.

### c. Los factores asociados a la Violencia y a la Criminalidad.

Según el proyecto de Ley en análisis, en el Caso de Costa Rica y sin citarse fuentes y sólo indicando que de acuerdo a una muestra tomada en personas alcohólicas y fármaco dependientes, se determinó que para ese momento, más del 50% de los entrevistados, admitió haber delinquido bajo los efectos del alcohol, así como que varias muertes violentas se produjeron bajo los efectos del alcohol.

El comercio y la distribución de drogas, tomando en consideración, pero sin revelar fuentes, se indicó que existía una relación altamente significativa entre las regiones del país con mayores tasas de homicidios, de robo y de hurto y el número de detenciones que se producían por tenencia de drogas.

Las armas de fuego, estableciendo que durante el período 2001-2003, el 52% de los homicidios fueron ejecutados con este tipo de armamento, siendo que en el año 2006, este porcentaje alcanzó el 61%. Igualmente, se argumentó como en el país se incrementó el número de agresiones con armas de fuego y, en consecuencia, aumentó la permanencia de este tipo de heridos en los hospitales nacionales, lo que también incide en los costos de su atención.

De conformidad con los puntos expuestos, se propuso la modernización del marco legal existente y tendiente al fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana, antecedente de la ley 8720 y las reformas que se introdujeron propiamente en lo que interesa a las implementaciones de nuevos presupuestos procesales para la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, e incluso de las reformas introducidas con el tiempo, a las medidas cautelares sustitutas a la prisión preventiva.

### 2. Nuevas Causales que contempla el Artículo 239 Bis del Código Procesal Penal para la aplicación de la Prisión preventiva.

Con la entrada en vigencia de la ley 8720 el 22 de abril del 2009, se introdujo como parte de la normativa Procesal Penal Vigente, el artículo 239 bis, que establece cuatro causales más además de las ya existentes, que deben ser tomadas en cuenta y analizadas por la autoridad competente, a la hora de imponer esta medida cautelar, ellas son:

A. Flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia sobre las personas o fuerza en las cosas y en delitos relacionados con estupefacientes, sustancias

psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

Debe entenderse por flagrancia, la detención en el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir.

#### 1. Concepto de Flagrancia.

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 236, nos da una definición de flagrancia, que creemos contempla todos los requisitos analizados anteriormente y que se considera deberán ser valorados de acuerdo con las circunstancias que rodean el caso concreto.

Dicho numeral establece:

Habrán Flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

Entre los requisitos que condicionan el delito flagrante, tenemos:

- La inmediatez Temporal, es decir, que el delito se este cometiendo o que se haya cometido instantes antes.
- La inmediatez personal, sea que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación.
- Relación del sujeto con el objeto o los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

No obstante, la Autoridad Jurisdiccional deberá de valorar cada uno de estos requisitos y los presupuestos de la norma mencionada, de acuerdo con las circunstancias que rodean el caso concreto.

#### 2. Delitos Cometidos en Flagrancia que contemplaría esta causal.

a. Delitos contra la vida, sea que afectan la integridad física de la víctima, entre los cuales están todos los contemplados en los artículos 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 123 bis, 124, 125, 128, 130 bis, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Código Penal.

b. Delitos sexuales contemplados en los artículos 156, 157, 159, 160, 161, 162, 173, 173 bis, 174 del Código Penal, no así aquellos que por su propia naturaleza para llevar a cabo su comisión por parte del sujeto activo, no admiten la flagrancia por ejemplo la corrupción, así como que debemos tomar en cuenta que resultan excepcionales los casos en los que imputado de un delito sexual sean descubiertos en flagrancia ya que normalmente los autores el hecho ilícito, aprovechan para cometerlos en lugares donde normalmente con anterioridad se aseguren no van a estar posibles testigos de los hechos que los descubran en el acto, por ejemplo, habitaciones de una casa, lugares solitarios, etc.

c. Delitos contra la propiedad, que sean cometidos con fuerza en las cosas o violencia sobre las personas, presupuestos en los que únicamente entrarían los tipos de Robo Simple y Robo Agravado, artículos 212 y 213 del Código Penal. No se incluyen los delitos de hurto por cuanto no requiere para su consumación ni fuerza, ni violencia sobre las personas, violencia que no está demás indicar, puede ser física o emocional.

d. Delitos de narcotráfico y legitimación de capitales, siendo que la autoridad competente deberá de entrar a valorar el delito cometido por el imputado en flagrancia y que deberá contemplarlo la ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades conexas y su reglamento.

En cuanto a la legitimación de Capitales, brevemente la podemos definir tal y como lo hace el artículo 69 de dicha ley cuando dice que comete este delito:

a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito o para ayudar, a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.

b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito grave.

En nuestra legislación se da un trato diferente (más grave) en cuanto a la pena a imponer, cuando el dinero o bienes de interés económico que se procuran "lavar" provengan de fondos originados en delitos

graves, como los provenientes de acciones de tráfico de drogas, tráfico ilegal de precursores y delitos conexos.

Precisamente el interés plasmado por el legislador en el proyecto de ley de fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana en este punto, está fundado en el interés de reprimir severamente el tráfico ilícito de drogas y la legitimación de capitales como medio de legalizar un capital proveniente de actividades ilícitas, principalmente también proveniente del tráfico internacional de drogas.

B. El hecho punible sea realizado por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se haya formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos.

Esta causal establece como presupuesto para decretar la prisión preventiva, que el imputado haya enfrentado dos procesos penales en cuyo caso, la etapa de investigación haya culminado con la formulación de una acusación y solicitud de apertura a juicio en su contra, causas que al momento de conocerse la solicitud de prisión, no necesariamente deben encontrarse concluidas.

Este inciso plantea una serie de interrogantes. En primer lugar: ¿Qué debe entenderse cuando la norma prescribe que el imputado haya enfrentado dos procesos penales en los que medie fuerza sobre las cosas o violencia sobre las personas? Lo anterior, por cuanto la norma no establece al igual que el inciso anterior, que se trate de delitos contra la propiedad.

De conformidad con lo anterior, cabría interpretar, que esos dos procesos penales que haya enfrentado el imputado, podrían ser por cualquier tipo de delito en donde medie para su comisión fuerza sobre las cosas o violencia sobre las personas, por ejemplo un delito de lesiones, y otro de naturaleza sexual, etc.

Igualmente, se hace alusión en la norma de análisis, a que los dos procesos que haya enfrentado el imputado no deben estar concluidos, entonces, ¿Qué pasaría si esos procesos al momento de conocerse la solicitud de prisión preventiva, concluyeron, sea porque en la etapa intermedia se aplicó alguna medida alternativa como la conciliación, sea porque el imputado se acogió a un proceso abreviado o bien porque la causa

llegó hasta juicio y se absolvió al imputado, sería acorde con el principio constitucional de inocencia?.

Se considera que diferente sería el presupuesto si se hubiese dictado en su contra una sentencia condenatoria, ya que ello implicará su inscripción en el Registro Judicial de Delincuencia y se tomaría como un antecedente penal.

Si el legislador, cuando se creó esta causal específica para aplicar la medida coercitiva que nos ocupa, pretendía que existiera una posición bastante confiable de que el imputado tiene una evidente tendencia a delinquir, se puede considerar que hay una semejanza entre este inciso y el establecido en el artículo 239 del mismo cuerpo legal que refiere la reiteración delictiva, constituyéndose más que un fin procesal de la medida cautelar de prisión, en una forma de protección social que no cumpliría con la naturaleza jurídica de ésta medida cautelar y conllevaría a plantearse si en efecto se esta ante una prevención especial negativa.

Será entonces el fiscal, quien tendrá la carga de la prueba y al solicitar la imposición de la prisión preventiva, deberá demostrarle a la autoridad competente, que en efecto el imputado enfrentó estos dos procesos que se requieren y que los mismos fueron acusados por el Ministerio Público.

#### C. Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia sobre las personas o fuerza sobre las cosas.

Es importante partir de lo que debe entenderse por personas reincidentes.

Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.

Según nuestro Código Penal, artículo 39 reincidente es:

*“...quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un Tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados, o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta, el delito cometido en el extranjero, si por su naturaleza no procediera la extradición.”*

En este sentido, deberá la autoridad que conozca de esta causal invocada para la aplicación de la prisión preventiva, constatar mediante la debida certificación de juzgamientos del imputado, y que deberá hacerse llegar a los autos, para determinar si efectivamente, el Registro Judicial informa que en efecto el imputado ha sido condenado por un Tribunal de la República por haber cometido un delito en que haya mediado fuerza sobre las cosas y violencia sobre las personas, independientemente del delito que se trate.

En concordancia con lo anterior, la autoridad judicial que conoce de la medida cautelar, deberá de aplicar el artículo 39 indicado ya que por ley se le está indicando que debe entender por reincidente. Asimismo, se interpreta que el delito por el que se está conociendo la solicitud de prisión igualmente debe tener la característica de que al momento de su ejecución por parte del agente, haya mediado fuerza sobre las cosas y o violencia sobre las personas.

Por otra parte, si el registro judicial reporta que el sujeto por el que se invoca esta causal de prisión preventiva cuenta con antecedentes penales, pero verificados estos ya han transcurrido diez años de su cumplimiento, no es posible tomarlos en consideración como tales, ya que para los efectos legales correspondientes por encontrarse prescritos no cuentan en su contra.

#### **D. Se trate de delincuencia organizada.**

Según el artículo primero de la Ley contra la Delincuencia Organizada, número 8754 publicada en el diario oficial la Gaceta el 24 de julio del 2009, nos define que es delincuencia organizada cuando establece:

*“Delincuencia organizada es toda asociación estructurada de de tres o más personas, de carácter permanente o no, con la finalidad de cometer concertadamente uno o varios delitos graves, contemplados en el artículo siguiente, con miras, a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de orden material”.*

Y en su artículo 2, define el delito grave de la siguiente forma:

Para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas, pueda ser sancionado con prisión de cuatro años o más.

De conformidad con lo anterior, la Autoridad Jurisdiccional que conozca de solicitud de imposición de la

prisión preventiva, en estricto apego a la ley vigente en nuestro país, al invocarse la causal de delincuencia organizada para la imposición de esta medida tan gravosa, deberá atender a lo indicado por los artículos 1 y 2 de la ley contra la delincuencia organizada.

Se equiparan a delito grave, con independencia de la cantidad de personas vinculadas al delito o a los delitos y de las penas con que se castiguen:

a) El homicidio, lesiones dolosas o amenazas cometidas contra uno de los miembros de los Supremos Poderes costarricenses o de otro país, de diplomáticos acreditados en Costa Rica, o la oferta a ellos de beneficios indebidos.

b) El homicidio, lesiones dolosas, amenazas u oferta de beneficios indebidos a víctimas, testigos, peritos, jueces, fiscales, policías.

c) El homicidio, lesiones dolosas o amenazas cometidas contra funcionarios de la Contraloría, Procuraduría General de la República, del Instituto Costarricense sobre Drogas que realicen funciones de investigación relacionados con los delitos que se establecen en los incisos a) y b) de este artículo, así como de aquellos delitos que la ley les asigna competencia.

d) El homicidio, lesiones o amenazas cometidas contra los comunicadores que por la índole de sus funciones realicen investigaciones periodísticas relacionadas con delitos de crimen organizado, o bien contra autoridades religiosas o comunales que hayan denunciado delitos de crimen organizado.

e) El tráfico ilícito internacional de armas, de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, precursores químicos y delitos conexos. El tráfico ilícito de personas, trata de personas, tráfico de personas menores de edad y tráfico de personas menores de edad para adopción.

f) El tráfico, introducción, exportación, comercialización o extracción ilícita de sangre, fluidos, glándulas, órganos o tejidos humanos o de sus componentes derivados.

h) Los delitos de carácter internacional.

i) La explotación sexual en todas sus manifestaciones.

j) La legitimación de capitales.

k) El secuestro.

l) La Tortura.

m) Los actos de terrorismo o su financiamiento.

## Nuevas Causales de prisión Preventiva y repercusiones en la Sociedad Costarricense.

### A. Paliativo o no al aumento de la Criminalidad-

El fundamento de la reforma en materia de medidas cautelares, propiamente de prisión preventiva que introduce la Ley 8720 que entró a regir en abril del 2009, tal y como se desarrolló en el apartado, tiene su sustento los índices de violencia y criminalidad que se daban en el país para el año 2006, donde existieron varios delitos que se consideraron debían reforzarse, entre ellos los delitos contra la propiedad, contra la vida, de drogas, sexuales, legitimación de capitales y otros.

Ello originó que se introdujeran las nuevas causales que nos puntualiza el artículo 239 bis del Código Procesal Penal.

Es importante determinar si esta medida cautelar, constituye una herramienta que sirva de paliativo para la criminalidad y qué repercusiones genera para la sociedad costarricense.

Hoy en día encontramos que el informe del Estado de la Nación del 2009, en sus estadísticas revela, que campea la delincuencia, así por ejemplo, dicho informe indica: “Inseguridad “La aspiración de contar con un entorno de seguridad humana propicio para el aprovechamiento de las oportunidades tuvo desmejora notables en el 2008”. Dos de los indicadores más reveladores de este fenómeno es la tasa de homicidios por 100.000 habitantes, que pasó de 8 en 2007 a 11,1 en 2008, y el incremento del número de mujeres asesinadas “por razones de género” que fue de 32 en este último año, la cifra más alta jamás registrada. Para efectos comparativos, el informe recuerda que en 1997 el 15% de los hogares reportó tener al menos una víctima de la delincuencia, mientras que en 2008 esa cifra es del 28%. Un detalle llamativo es que sólo el 23% de los casos de robo, asalto y agresión son reportados a las autoridades, lo que demuestra que las cifras oficiales de estos delitos están francamente subestimadas. A diferencia de la desigualdad social o el desempleo, la inseguridad no discrimina a sus víctimas por clases, pues todos los sectores la padecen, y en este caso el mayor porcentaje de víctimas se halla entre la clase alta (47,5%).” <http://www.informa-tico.com/?scc=articulo&edicion=20091107&ref=06-11-090009>.

Podemos obtener una reseña gráfica de lo anterior mediante las siguientes proyecciones, publicadas en la sección de economía del periódico La Nación, de fecha 4 de noviembre del 2009:



(Periódico La Nación, 4 de noviembre del 2.009, Informe Estado de la Nación)

Asimismo el Informe del Estado de la Nación nos indica que la Organización Panamericana de la Salud, que cuando una tasa de homicidios se sitúa entre 5 y 8 por cada 100.000 habitantes, la situación es delicada y epidémica, no obstante se apunta que el país esta lejos de la tasa promedio de homicidios de Centro América, que es el 29,3 asesinatos por cada 100.000 habitantes. Siendo los países que lideran a nivel centroamericano son Honduras, El Salvador, Belice, Panamá y Nicaragua. La expresión gráfica de lo anterior la podemos observar de seguido.



(Periódico La Nación, 10 de noviembre del 2.009, Informe Estado de la Nación)

Igualmente los expertos del Informe del Estado de la Nación, sobre el aumento de la criminalidad asociada al narcotráfico, donde en el 2008, mas de 20.000 personas tuvieron problemas por infringir la Ley de Psicotrópicos. En cuanto a los delitos de robos el estudio reveló que el hampa golpeó con mas fuerza a las clases adineradas, y lo delitos de mayor incidencia fueron los robos dentro y fuera de viviendas.



(Periódico La Nación, 4 de noviembre del 2.009, Informe Estado de la Nación)

Por otra parte, hay que agregar, que las primeras estadísticas que se han revelado por parte del Tribunal de Flagrancias del Segundo Circuito Judicial de San José y teniendo como punto de partida el mes de octubre del 2008 a setiembre del 2009, de un cien por ciento de los casos ingresados a dicho Tribunal, de los asunto en que se dicto sentencia condenatoria porque se realizó Juicio oral y Público, el 54,1 % que constituyen 191 casos, son por el delito de Robo Agravado, el 38,2% que son 135 casos, lo son por el delito de Robo Simple, el 7,4% que son 26 casos con por el delito de Hurtos y el 0,3 %, que es un caso, por el delito de daños.



(Periódico La Nación, 1 de noviembre del 2.009, Informe Estado de la Nación)

Según estos resultados, en efecto se puede confirmar una alta incidencia en la comisión de delitos contra la propiedad como robos y hurtos, así como delitos contra la vida, y delitos sancionados por la Ley de Psicotrópicos, que fueron precisamente los delitos que consideró el legislador en el momento en que se discutió el proyecto de ley de Seguridad Ciudadana y que debían atenderse.

Esta situación que reflejan las estadísticas actualmente y que existían desde mucho antes, hace indiscutible, que el instituto procesal de la prisión preventiva, es una de las herramientas que se utiliza para procurar mayor severidad contra aquellas personas que cometen este tipo de delitos, por lo que este instituto lo tomó el legislador para procurar una reforma más con fines de prevención especial negativa que con fines procesales como debe ser.

La prevención especial negativa, no es otra cosa más que la neutralización del delincuente. La pena debe ser un medio para “sacar de circulación” al delincuente y según lo desarrollado, podría considerarse entonces, que la prisión preventiva en este caso no es más que eso, prevención especial negativa encaminada a eliminar o neutralizar al reo.

Winfried Hassemer, en su libro *Crítica al Derecho Penal de Hoy*, nos señala que la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del derecho penal material ya que la persecución de fines de prevención general o especial presupone que se encuentra firme el presupuesto de ese derecho penal material y que es la culpabilidad del afectado.

De conformidad con lo anterior, vemos que independientemente del fin que se le quiso dar a la reforma introducida en el artículo 239 bis del Código Procesal Penal, ese instituto no ha significado un paliativo de la criminalidad que sufre la sociedad costarricense y prueba más fehaciente de ello lo constituyen las cifras que el mismo Tribunal que conoce de delitos de flagrancia revela a la sociedad costarricense, donde se releja por ejemplo en el alto grado de incidencia en la comisión de delitos contra la propiedad como son los robos y sobre todo los agravados.

**B. A nivel del Sistema penitenciario.**

Dentro de las repercusiones que el alto grado de aplicación de la prisión preventiva podría generar a nivel del sistema penitenciario, uno de ellos, es el mayor incremento de presos en calidad de indiciados, que ingresan a los centros penitenciarios.

No es un secreto, que los centros penales del país no dan abasto con la cantidad de presos que les son remitidos de los diferentes Juzgados y Tribunales Penales del país, sea por concepto de descontar prisión preventiva o bien para descontar una pena.

En el cuadro que a continuación se detalla, se señala claramente el incremento en el número de población penal del mes de enero de 2009 al 15 de setiembre de 2009, asimismo se indica la capacidad real instalada del Programa Institucional para privados de libertad en condición de indiciados y sentenciados .

**Programa Institucional. Poblaciones y Capacidades. Año 2009  
(No Incluye Pensiones Alimenticias).**

Mes	Capacidad	Indiciados		Sentenciados		Total		Diferencias	
		Población	Capacidad	Población	Capacidad	Población	Capacidad	Población	Capacidad
Enero	1985	2065	6076	6047	8061	8112	80	-29	51
Febrero	2271	2057	6168	6133	8439	8190	-214	-35	-249
Marzo	2271	2073	6168	6324	8439	8397	-198	156	-42
Abril	2363	2158	6175	6264	8538	8422	-205	89	-116
Mayo	2363	2270	6175	6346	8538	8616	-93	171	78
Junio	2363	2423	6170	6459	8533	8882	60	289	349
Julio	2363	2456	6170	6466	8533	8922	93	296	389
Agosto	2363	2556	6132	6474	8495	9030	193	342	535
Setiembre 16/	2363	2568	6132	6473	8495	9041	205	341	546

**Fuente:** Reportes del Programa Institucional  
**Nota:** No Incluye Pensiones Alimenticias

Del anterior gráfico podemos observar como mes a mes se dio un aumento en la cantidad de ingresos, siendo que en enero del 2009 de una población de 8112 individuos se incrementó a 9041, al 15 de setiembre; y a 9125, al 28 de setiembre del mismo año, es decir el número de privados de libertad, aumentó en 1013, para un total de 24,36% en lo que a indiciados se refiere, y un 7,04%, en lo que respecta a pobla-

ción sentenciada, para un total global de crecimiento del 11,45%, durante los primeros 8 meses y medio de ese mismo año.

De conformidad con lo anterior, sin duda podría pronosticarse, que la utilización de la prisión preventiva no como excepción sino como regla, podría originar que se incremente el problema de la sobre población de los centros carcelarios, ya que estos ingresos masivos y la permanencia de numerosos sujetos en prisión, por periodos extensos, genera como consecuencia que los centros del Sistema Penitenciario, se vean saturados, lo que irremediablemente genera como resultado conflictos a nivel convivencial y limitación de los servicios de primera necesidad que requiere todo recluso. Lo anterior, pese a que no debe ser óbice para la aplicación de las nuevas causales de prisión preventiva, si constituye una importante variable que debería ser tomada en cuenta por la autoridad judicial, al momento de valorar la necesidad y razonabilidad de su procedencia.

### CONCLUSIONES

La prisión preventiva, es unos de los institutos a nivel procesal penal, que ha generado mayor atención entre las reformas introducidas por la Ley 8720 que entro a regir el 22 de abril del 2009.

Sin duda alguna, la prisión preventiva como medida cautelar que tiende asegurar los fines del proceso, debe tener carácter excepcional, ya que valorado el caso concreto, y mientras no se justifique la aplicación de medidas cautelares sustitutivas, la prisión preventiva debe constituir la "ultima ratio".

Según los datos estadísticos analizados en la presente investigación, no podemos negar que en nuestro país tenemos problemas con la delincuencia, problemas que afrontan todas las sociedades en el mundo en mayor o menor grado y en donde las naciones procuran una lucha adoptando diferentes soluciones que pretender dar respuesta a sus problemas de criminalidad. En el caso de Costa Rica, se ha procurado responder al aumento de la delincuencia de una manera represiva, en donde como paliativo, se adoptan reformas procesales que implican mayor severidad, como lo es la aplicación de la prisión preventiva de una forma mas generalizada, y en donde se restringen las posibilidades de la aplicación de medidas alternas al proceso, optándose también por la imposición de penas más severas, lo cual no constituye una crítica de la autora, por cuanto representa una de las herramientas para combatir la delincuencia.

La implementación, y por ende la aplicación de estas nuevas causales para la imposición de la prisión preventiva desde el inicio del proceso, resulta ser un fenómeno que no es ajeno al sentir generalizado del pueblo costarricense, de que en nuestro país, se percibe un alto grado de inseguridad ciudadana y que el gobierno no resulta ser efectivo ante el problema de la delincuencia, siendo innegable, que ese sentir del costarricense es en una gran parte inyectado por la alarma que generan los medios de comunicación.

Es así, como tanto fiscales, defensores, y sobre todo la autoridad jurisdiccional, deben fundamentar debidamente la necesidad de imposición de una medida cautelar tan gravosa, en el entendido que cuando se encuentren bajo examen, las causales que contempla el artículo 239 bis del Código Procesal Penal, además de aplicar los postulados que emanan de los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad de la medida a imponer, también se debe fundamentar como lo exige la ley, los motivos de su imposición, lo que debe descartar una aplicación automática de las mismas, debiéndose en primer termino partir de la existencia de un indicio comprobado de participación del imputado en los hechos, que el delito contemple penas privativas de libertad y que además de la causal que se invoca, existan peligros procesales que hay que evitar para lograr la efectiva prosecución del proceso.

### BIBLIOGRAFIA

#### Internet.

- Acceso.** Medidas Cautelares en el Proceso Penal. En línea. Disponible en [www.enj.org](http://www.enj.org). Fecha de consulta: 5 de setiembre del 2009 a las 5 y 30 de la tarde. Tomado de [www.acceso.uct.cl/](http://www.acceso.uct.cl/)  
<http://buscon.rae.es/draeI/> (Diccionario de la Real Academia Española) capturado el 12 de setiembre a las 8:45 de la noche.  
[http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20081006\\_04-pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20081006_04-pdf). capturado el 12 de setiembre del 2009 a las 9:40 de la noche.  
[http://www.wikilearning.com/apuntes/los\\_derechos\\_fundamentales-principio\\_de\\_igualdad/11318-6](http://www.wikilearning.com/apuntes/los_derechos_fundamentales-principio_de_igualdad/11318-6) capturado el 4 de noviembre del 2009 a las 5:46 de la tarde.  
<http://www.informa-tico.com/?scc=articulo&edicion=20091107&ref=06-11-090009>.